MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Resolución Viceministerial

Nro. 0018-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 01 AGO. 2019

VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA; la Resolución Viceministerial N° 0009-2019-MINAGRI-DVDIAR, del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura y Riego; la Resolución Ministerial N° 0216-2019-MINAGRI, de la Ministra de Agricultura y Riego; y el Informe Legal N° 713-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n ingresada el 13 de diciembre de 2017, la empresa Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C. (en adelante, Paraíso S.A.C.) solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo El Paraíso, ubicado en el sector Pañala, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque;

Que, a través de la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 28 de diciembre de 2018, notificada el 3 de enero de 2019, la DGAAA denegó la solicitud de evaluación de la DAAC del Fundo El Paraíso, presentada por Paraíso S.A.C.;

Que, con Carta s/n ingresada el 28 de enero de 2019, Paraíso S.A.C. interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0009-2019-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 18 de marzo de 2019, notificada el 20 de marzo de 2019, se declaró improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Paraíso S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, emitida por la DGAAA, debido a que el recurso de apelación interpuesto contra dicho acto administrativo fue presentado en fecha posterior al plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, con Resolución Ministerial N° 0216-2019-MINAGRI, de fecha 20 de junio de 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Viceministerial N° 0009-2019-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 18 de marzo de 2019, al haber sido emitida en contravención al numeral 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; retrotrayéndose el procedimiento administrativo a la etapa previa a su emisión,

disponiéndose a su vez que en el marco del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, se emita el pronunciamiento respectivo, conforme a la normativa vigente;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, de manera que al declararse la nulidad de la Resolución Viceministerial N° 0009-2019-MINAGRI-DVDIAR, de fecha 18 de marzo de 2019, corresponde retrotraer el procedimiento administrativo al momento mismo de su emisión, es decir, al momento de resolverse el recurso de apelación contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son de reconsideración y apelación, y que el término para su interposición es de quince (15) días perentorios; disponiéndose en su artículo 220, que el recurso de apelación debe ser absuelto por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de impugnación;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINAGRI), señala que la DGAAA depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a dicho órgano resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida dicha Dirección General;

Que, considerando el marco normativo anterior, el plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios; asimismo, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que expida la DGAAA deben ser resueltos por el superior jerárquico, es decir el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, a través de una Resolución Viceministerial;

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que la Resolución de la Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVIDRA-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, fue notificada al administrado el 3 de enero de 2019, conforme se acredita con el cargo de notificación respectivo;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, el administrado tenía el plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso de apelación, plazo que vencía el 24 de enero de 2019;

Resolución Viceministerial

Nro. 0018-2019-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 01 AGO. 2019

Que, sin embargo, conforme consta en el cargo de recepción respectivo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVIDRA-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018 fue presentado el 28 de enero de 2019, es decir vencido el plazo para la interposición del mismo, siendo extemporánea su presentación, por haber excedido el plazo de ley;

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto;

Que, el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, establece que son actos que agotan la vía administrativa, entre otros, el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley Nº 30048; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 534-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de fecha 28 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a Desarrollo Agroindustrial El Paraíso S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
VICEMINISTRO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestrutura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO